

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A DIFUNDIR DE MANERA OPORTUNA EN SUS REDES SOCIODIGITALES, LAS ALERTAS AMBER EMITIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, A FIN DE COADYUVAR EN LA LOCALIZACIÓN, RETORNO Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE DESAPARECIDOS.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPÓSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A DIFUNDIR DE MANERA OPORTUNA EN SUS REDES SOCIODIGITALES, LAS ALERTAS AMBER EMITIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, A FIN DE COADYUVAR EN LA LOCALIZACIÓN, RETORNO Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE DESAPARECIDOS.** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que a nivel internacional, el sistema de Alerta AMBER se creó e inició operaciones en el año de **1996** en Arlington, Texas, Estados Unidos, como un mecanismo urgente de difusión en memoria de la niña Amber Hagerman; y en México, el Gobierno Federal implementó formalmente el Protocolo Nacional Alerta AMBER México el **2 de mayo de 2012**, consolidándose como un instrumento oficial de notificación para la localización inmediata de niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente, a través de los canales institucionales de comunicación.
2. Que con fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, ordenamiento que mandató la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para garantizar la protección reforzada de los derechos de la infancia.

3. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
4. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento jurídico que establece las bases generales de coordinación y distribución de competencias, destacando la obligación ineludible de coadyuvar de manera inmediata en la difusión de acciones de localización.
6. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
7. Que con fecha 16 de julio de 2023, la Alcaldía La Magdalena Contreras realizó la firma formal de un Convenio de Colaboración con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, estableciendo el

compromiso institucional de coordinar esfuerzos interinstitucionales para facilitar la localización y el retorno de las personas a sus hogares.

8. Que con fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
9. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. Del análisis cuantitativo de las publicaciones realizadas en las redes sociodigitales oficiales, tanto de las demarcaciones territoriales, como de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, se advierte una brecha crítica en la réplica de estos mecanismos de búsqueda a nivel local: del 1 de octubre de 2024 al 30 de enero de 2026, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitió y difundió 117 fichas de búsqueda de Alerta AMBER, vinculadas a la demarcación de La Magdalena Contreras, mientras que en ese mismo período, la Alcaldía publicó únicamente 5 de las fichas.
2. Existe una falta de estandarización, obligatoriedad y homologación en los protocolos de comunicación institucional en la Ciudad de México para que las redes sociales de todas las demarcaciones actúen de manera espejo con los boletines oficiales emitidos por la Fiscalía General de Justicia capitalina.
3. En los casos de desaparición o sustracción de niñas, niños y adolescentes (NNA), las primeras 24 a 48 horas son determinantes para lograr la localización con vida y prevenir que sean víctimas de delitos de difícil reparación, como la trata de personas o la violencia extrema. La Alerta Amber es una herramienta de respuesta inmediata, pero su

eficacia depende directamente de la rapidez y el alcance con el que se multiplique la información.

4. Las cuentas oficiales de las Alcaldías en plataformas como X (antes Twitter), Facebook, Instagram y Tiktok cuentan con miles de seguidores locales (vecinos, comités comunitarios, comerciantes, entre otras). Aunque la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) emite la alerta en sus canales centrales, existe una brecha de comunicación a nivel local: las autoridades de la demarcación no siempre replican de manera automática, sistemática ni oportuna las alertas correspondientes a su ámbito territorial.
5. Actualmente, la difusión de estas alertas en los canales digitales de las demarcaciones territoriales suele ser voluntaria, esporádica o dependiente del criterio personal de los administradores de redes, en lugar de responder a un protocolo de actuación inmediata. Esto provoca la pérdida de valioso tiempo institucional y reduce la probabilidad de que habitantes de la zona donde ocurrió la desaparición puedan aportar datos para la localización de la persona menor de edad.
6. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México, en la Ciudad de México y el Estado de México desaparecen en promedio 29 niñas, niños y adolescentes al día, acumulando más de 10,700 casos en el último año. Especialistas advierten que esta problemática se enmarca en una crisis nacional de desapariciones que se ha intensificado desde 2006, con miles de menores aún no localizados, principalmente adolescentes entre 13 y 17 años. Además, señalan que estos casos están vinculados a fenómenos como reclutamiento forzado, trata y violencia familiar, mientras persisten deficiencias institucionales en la investigación y atención del problema.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 4 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** —instrumento internacional del que es parte el Estado Mexicano desde 1990— se reconoce que las niñas, niños y adolescentes, o toda persona menor de 18 años, son sujetos de derechos económicos, sociales y culturales, tutelados por dicha convención; y los estados como parte de éste, deben adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha convención, incluidos los recursos económicos y la cooperación internacional.
2. Que con fundamento en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")**, se establece la obligación de los Estados Parte de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y niñas en el ámbito público y privado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. Que con fundamento en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

4. Que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo, determina que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir los derechos de los menores, y el Estado otorgará facilidades para la protección de los derechos de la infancia.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

5. Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, debiendo las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México garantizar el ejercicio pleno, integral y efectivo de sus derechos conforme al principio de interés superior de la niñez.
6. Que con fundamento en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se enumeran de manera enunciativa, los derechos de la niñez y la adolescencia, entre los cuales destacan de manera primordial el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
7. Que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas públicas encaminadas a la prevención, atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, maltrato o vulneración de sus derechos fundamentales.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

8. Que con fundamento en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se establece el deber de todas las autoridades del Estado mexicano de coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la investigación y sanción de los delitos previstos en esta ley.
9. Que con fundamento en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se mandata que la búsqueda de una persona, se realizará bajo la presunción de vida hasta que se logre su localización e identificación fehaciente, implementando de manera inmediata las acciones conducentes a través de los protocolos aplicables.
10. Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a difundir de manera inmediata, masiva y oportuna los boletines de búsqueda, fichas de alertamiento y avisos de personas desaparecidas o no localizadas a través de los medios oficiales de comunicación y plataformas digitales institucionales.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

11. Que con fundamento en el Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán sus acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando su seguridad y el pleno respeto a sus derechos humanos.

12. Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define la política nacional y local para erradicar la violencia contra las mujeres, correspondiendo a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, instrumentar medidas de atención inmediata, salvaguarda y difusión orientadas a proteger a las mujeres, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional Alerta AMBER

13. Que con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional Alerta AMBER, La operación y la supervisión del Programa Nacional Alerta AMBER México, estará a cargo de la FGR y de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas.
14. Que con fundamento en el artículo 11 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional Alerta AMBER, La activación de la Alerta AMBER a nivel estatal estará a cargo de la Coordinación Estatal respectiva, de acuerdo con los criterios de activación previstos en estos lineamientos. La Coordinación Estatal se encargará de coordinar las acciones de difusión de la Alerta AMBER con las autoridades federales, estatales, municipales, instituciones privadas y organismos de la sociedad civil adheridos al Programa, a través de redes sociales y de cualquier otro medio de difusión que establezcan las autoridades de manera coordinada con los sectores público y privado, con el objetivo de lograr la máxima publicidad y, con ello, la localización de la NNA.
15. Que con fundamento en el artículo 12 de los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional Alerta AMBER, La activación de la Alerta AMBER a nivel nacional estará a cargo de la Coordinación Nacional, de acuerdo con los criterios de activación previstos en estos lineamientos.

16. La Coordinación Nacional se encargará de coordinar las acciones de difusión de la Alerta AMBER con las autoridades federales, estatales, municipales, instituciones privadas y organismos de la sociedad civil, a través de redes sociales y de cualquier otro medio de difusión adherido al Programa.

Constitución Política de la Ciudad de México

17. Que con fundamento en el artículo 11, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
18. Que con fundamento en el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las Demarcaciones Territoriales son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Ciudad de México, dotadas de personalidad jurídica y autonomía administrativa, con atribuciones para el ejercicio de sus funciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

19. Que con fundamento en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, se reconoce la obligación de las autoridades de la capital de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, implementando las políticas públicas necesarias para asegurar la protección integral, la

seguridad humana y la atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la niñez.

Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

20. Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se establece que la presente Ley tiene por objeto: Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

21. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se establece la aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

22. Que con fundamento en el artículo 25 fracción XVIII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano.

23. Que con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se establece que La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas

especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de la Alcaldía respectiva, los cuales deberán quedar instalados en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la toma de protesta de la Alcaldesa o el Alcalde de cada una de las demarcaciones territoriales.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

24. Que con fundamento en el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se detallan los mecanismos operativos para que las distintas dependencias locales y demarcaciones territoriales ejecuten acciones de protección de la niñez y colaboren de manera transversal en situaciones que pongan en riesgo su integridad o seguridad.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

25. Que con fundamento en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se definen las atribuciones de la institución ministerial para la investigación de los delitos, la persecución de conductas ilícitas y la coordinación con los diversos órdenes de gobierno en materia de búsqueda y localización de personas.

26. Que con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los actos de colaboración, convenio o acuerdos de coordinación, entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, alcaldías y demás dependencias del gobierno, se realizará de conformidad, con lo previsto en la Constitución, en el Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, procurando una visión integral y coordinada del desarrollo metropolitano, en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

26. Que con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales cuentan con atribuciones para coadyuvar en la seguridad ciudadana, la protección civil, la garantía de los derechos humanos y la implementación de acciones institucionales que aseguren el interés superior de la niñez y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de sus respectivas demarcaciones.

Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal

27. Que con fundamento en la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, el Estado y las alcaldías deben coordinar acciones interinstitucionales para garantizar el desarrollo pleno, la salud, la protección contra la violencia y el bienestar integral de la primera infancia en la capital del país.

Lineamientos del Protocolo Alba

28. Que con fundamento en los lineamientos del Protocolo Alba, se instituye el mecanismo de coordinación operativa inmediata entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, fiscalías y dependencias públicas para la búsqueda, localización y presentación con vida de mujeres, niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Acuerdo A/012/2018, emitido el 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

29. Que con fundamento en el Acuerdo A/012/2018, emitido el 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas) de la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se establecen las atribuciones orgánicas y operativas para dirigir, coordinar y ejecutar las diligencias ministeriales e institucionales encaminadas a la búsqueda inmediata y la investigación de los delitos en la materia.

Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027

30. Que con fundamento en el Proyecto del Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027, se establecen las directrices estratégicas e institucionales orientadas a garantizar la seguridad humana, el bienestar social, la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad y la eficacia en la gestión pública dentro de la demarcación.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Coordinación de Comunicación Social de la demarcación, a implementar de manera inmediata un protocolo interno de actuación y un mecanismo de réplica espejo en sus plataformas digitales oficiales (Facebook, Instagram, TikTok y "X" antes Twitter), para difundir de forma oportuna, masiva y permanente todos los boletines de búsqueda y fichas de Alerta AMBER emitidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en La Magdalena Contreras, a fin de coadyuvar en la localización, retorno y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 11 de agosto de 2026.

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL

